

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali 25 de enero de 2024

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 116

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No. 2023-555
DEMANDANTES: ANGELY TORRES VALENCIA y ALFONSO OCAMPO VALENCIA
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores **ANGELY TORRES VALENCIA y ALFONSO OCAMPO VALENCIA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, a fin que les represente, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- Deberá adecuar tanto el poder como la demanda, toda vez que se observa del registro civil de nacimiento de JEAN CARLO OCAMPO TORRES, que el pasado 24 de enero del presente año, cumplido su mayoría de edad, siendo esto necesario en razón al acuerdo allegado al interior de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER a la estudiante de Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD ICESI, DIANA MARISOL REALPE PORTILLA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.087.185.100, como apoderada de la parte solicitante, conforme al poder conferido.

QUINTO: Advertir que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.